



**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
DE 2010

Página 1 de 22



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Entre los suscritos **JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.091.566 de Medellín, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo (E), tal y como consta en la Resolución No. 002019 del 21 de mayo de 2010 del Ministerio de Transporte, y acta de posesión 038 del 25 de mayo de 2010, en Representación Legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **MIGUEL PARRA CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6743.665 de Tunja en su calidad de representante Legal de **Sociedad Portuaria Integral de Colombia S.A.-SODINTEC S.A.**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 11 de Mayo de 2010, y autorizado mediante Acta de la Junta Directiva de Sodintec S.A No. 009 del 3 de mayo de 2010, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA** Que el señor **GERMAN ALFONSO OLIVEROS CASTRO**, abogado con tarjeta profesional 36.042 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su condición de apoderado especial de la **SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA-SODINTEC S.A.**, solicitó a Cormagdalena una concesión portuaria de conformidad con lo previsto en la Ley 1 de 1991 y los decretos reglamentarios 838 y 708 de 1992, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva un sector de playa ribereña de la margen oriental del río Magdalena y sus áreas accesorias, en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena. **SEGUNDA:** Que mediante Escritura Pública No. 0003391 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2004, inscrita el 26 de noviembre de 2004 bajo el número 00964139 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: **SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA-SODINTEC S.A.**, **TERCERA:** Que la Dirección General Marítima DIMAR, emitió su concepto en el siguiente sentido, mediante comunicación No. 29200706544 MD-DIMAR-Litorales-613 del 15 de noviembre/07, radicada en Cormagdalena bajo el número 2007005200 el 17 de noviembre/07, emite concepto de conveniencia y legalidad No favorable por las siguientes razones: \*No es viable el arribo a este puerto del tipo de embarcaciones con las características previstas por SODINTEC S.A., por lo menos mientras la profundidad de seguridad del canal sea de 9.14 metros.\*Se haría necesario reubicar las boyas 21 y 22 de señalización del canal navegable, ya que obstaculizarían las maniobras de las embarcaciones en el muelle de la instalación portuaria de SODINTEC S.A., lo cual no es viable porque la señalización de los puntos de viraje del canal de acceso al puerto de Barranquilla, se

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
DE 2010



Página 2 de 22

Certificado SC 3968-1. ISO  
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP  
1000:2004.

encuentran acorde con el cauce del río, y el mismo se encuentra demarcado por las boyas 21 y 22; por lo anterior, la modificación de la señalización del punto de viraje en el río, depende en forma directa de la variación de su cauce, razón por la cual si se mueve la boya 21 se dará la sensación de un falso canal, lo que la convertiría en un peligro para la navegación y la vida humana en el mar. \*La distancia de 31 metros existente entre el borde del canal navegable y el límite exterior del muelle proyectado, obligaría a que las maniobras de arribo y zarpe de los buques, necesariamente tendrían que realizarse dentro del canal navegable, afectando el tráfico marítimo **CUARTA.** CORMAGDALENA, revisó y analizó la solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.-SODINTEC S.A.**, en los aspectos técnicos, mediante informes técnicos No. 44 del 28 de noviembre de 2007 y 94 del 18 de Diciembre de 2008; financieros, mediante conceptos financieros Nos. 24 del 28 de noviembre de 2007 y 45 del 15 de diciembre de 2008. **QUINTA.** Mediante la resolución 347 de 1 de diciembre de 2007 se aprobó el proyecto portuario. **SEXTA** El concesionario para atender las disposiciones de la DIMAR, mencionadas en la consideración tercera decidió reubicar sus posiciones de atraque, y para ello modificó la solicitud de concesión en áreas y modalidad de operación. **SEPTIMA** Se relocalizó la línea de atraque y se modificaron las especificaciones de la embarcación de diseño, en cumplimiento de lo recomendado por la Dirección General Marítima - DIMAR. **OCTAVA.** Como se trata de una modificación sustancial el peticionario volvió agotar el procedimiento establecido en la ley 01 de 1991, y publicó nuevamente su solicitud. **NOVENA** La **DIMAR** en comunicación 29200805358 del 24 de septiembre de 2008, radicada en Cormagdalena bajo el número 2008004238 el 14 de octubre de 2008, consideró que los cambios realizados al proyecto le daban viabilidad. **DECIMA.** Se emitió la resolución de aprobación No. 000377 del 23 de diciembre de 2008 la cual junto a la resolución de aprobación 347 de 1 de diciembre de 2007 constituyen la resolución de aprobación del proyecto. **DECIMAPRIMERA.** Que aportaron la licencia ambiental No. 2760 del 19 de noviembre de 2009, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental a la empresa SODINTEC S.A. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: LA CORPORACIÓN** en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la **SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA-SODINTEC S.A.**, de una concesión portuaria en los siguientes términos: **1.1.** Se otorga a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público, descrita en la Cláusula Segunda, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima de este contrato, a favor de Cormagdalena y el Municipio de Sitio Nuevo Magdalena, o a favor y en las condiciones que determine la ley. **1.2.** El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a **EL CONCESIONARIO** del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



**CORMAGDALENA**  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
 DE 2010



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Décima de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** La concesión que se otorga, se refiere a un área de uso público en tierra y agua localizados en la margen derecha del río Magdalena, en jurisdicción del corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena con los siguientes linderos, extensiones y ubicación:

**a) Bien de uso público en agua:** En una longitud aproximada de ribera de 842 metros y un área aproximada de 22.935 m<sup>2</sup>, demarcada por los puntos denominados como: 57, 57', 2, 14, 13, 1, siendo las coordenadas planas de los puntos referidos, amarradas al sistema oficial de coordenadas de Colombia, establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC MAGNA SIRGAS), las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
57	925.668,78	1.706.801,55
57'	925.692,49	1.706.805,62
2	925.489,00	1.707.427,00
14	925.430,89	1.707.604,43
13	925.401,89	1.707.596,00
1	925.459,24	1.707.423,14

**b) Bien de uso público en tierra:** En una longitud aproximada de ribera de 842 metros y un área aproximada de 78.314 m<sup>2</sup>, demarcada por los puntos denominados como: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 17', 15', 15, 14, 2, 57', siendo las coordenadas planas de los puntos referidos, amarradas al sistema oficial de coordenadas de Colombia, establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC MAGNA SIRGAS), las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
46	925.812,98	1.706.828,40
47	925.763,09	1.706.891,29
48	925.718,90	1.707.012,72
49	925.681,56	1.707.119,23
50	925.656,66	1.707.230,29
51	925.618,19	1.707.329,71
17'	925.581,06	1.707.432,54
15'	925.519,81	1.707.628,05
15	925.459,89	1.707.612,14
14	925.430,89	1.707.604,43
2	925.489,00	1.707.427,00
57'	925.692,49	1.706.805,62

**c)** Debido a la dinámica fluvial, es posible que los límites que divides las áreas descritas en los literales a) y b) de este artículo puedan variar en el tiempo. En tal

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
 DE 2010



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

caso, considérese como área total del bien público que se aprueba en concesión, la definida por los puntos: 14, 15, 15', 17', 51, 50, 49, 48, 47, 46, 57', 2, 1, 13.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El área que trata la presente cláusula no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo a la sociedad concesionaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega definitiva de la zona de uso público solicitada en concesión objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de concesión portuaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier aclaración de los linderos que surja durante el acto de entrega de las áreas entregadas en concesión, se entenderá aceptada por **EL CONCESIONARIO**, y hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHS TERRENOS:** EL Concesionario prevé y describe en su solicitud para el proyecto, no siendo este un compromiso contractual para Cormagdalena y el gobierno Nacional garantizar vías de acceso para la concesión, sino meramente una descripción del concesionario de cómo él pretende operar su terminal, cuatro sistemas de transporte para acceder al Terminal portuario. Estos son: **3.1 ACCESO MARÍTIMO:** Al terminal portuario se puede acceder por vía marítima a través del mar Caribe, y entrando por Bocas de Ceniza río arriba en una distancia aproximada de 17 kilómetros. **3.2 ACCESO FLUVIAL:** Al terminal portuario se puede acceder por vía fluvial usando el río Magdalena. El proyecto tiene previsto su uso desde La Dorada. **3.3 ACCESO TERRESTRE:** El acceso terrestre se hace por la vía que comunica al Municipio de Sitio Nuevo con la troncal del Atlántico. El concesionario ha considerado la habilitación por parte del Gobierno Nacional de la ampliación de la vía Barranquilla - La Y de la ciénaga en doble calzada como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, y la vía Ciénaga-Bogotá, también en doble calzada, lo que reduciría significativamente los tiempos de transporte terrestre desde el centro del país hasta el terminal portuario. El acceso final comprendido entre el cruce de la troncal (Barranquilla-la Y de ciénaga) y el terminal proyectado es de 3 kilómetros aproximadamente del cual, el concesionario ha considerado su habilitación por parte del Estado Colombiano, a través del proyecto denominado "Zona de desarrollo por excelencia" del corregimiento de Palermo, mediante la eventual construcción de una vía de doble calzada proyectada por detrás de los desarrollos portuarios existentes y proyectados en el tramo y colindante con el área RAMSAR y reserva de la biósfera. **3.4 ACCESO FÉRREO:** Se tiene previsto conectar el terminal portuario a la red férrea del proyecto denominado "Ferrocarril del Carare", que partirá del centro del país, pasando por el departamento de Santander y llegando a las inmediaciones de Ciénaga (Magdalena), donde se hará un cambio de modo en el sistema de transporte a carretera, mediante el uso de tractocamiones, para luego continuar desde Ciénaga hasta el terminal portuario por la vía terrestre descrita en el numeral 3.3. **CLAUSULA CUARTA. LIMITES EXACTOS Y LAS**

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
 DE 2010



Página 5 de 22

**CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA PRIVADA, ADYACENTE A LA ZONA QUE ES OBJETO DE LA CONCESIÓN:** El área adyacente a los bienes de uso público otorgados a la Sociedad Portuaria SODINTEC S.A., corresponde a seis (6) predios identificados con las referencias catastrales Nos. 0005000000950001001001, 0005000000970001001001, 0005000000840001001001, 0005000000850001001001, 000500000193001001 y 000500000193002001. El área aproximada de estos lotes es de 388.941 m<sup>2</sup> y está demarcada por los puntos denominados como: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 17', 15', 16, 17, 54, 55, siendo las coordenadas planas de los puntos referidos, amarradas al sistema oficial de coordenadas de Colombia, establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC MAGNA SIRGAS), las siguientes:

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NYC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

PUNTO	ESTE	NORTE
46	925.812,98	1.706.828,40
47	925.763,09	1.706.891,29
48	925.718,90	1.707.012,72
49	925.681,56	1.707.119,23
50	925.656,66	1.707.230,29
51	925.618,19	1.707.329,71
17'	925.581,06	1.707.432,54
15'	925.519,81	1.707.628,05
16	925.720,83	1.707.681,44
17	925.788,79	1.707.437,98
54	926.199,01	1.707.448,74
55	926.345,43	1.706.927,57

**CLÁUSULA QUINTA** – El proyecto está localizado en un predio rural situado en jurisdicción del corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena, sobre el bien público que se otorga en concesión y sobre predios adyacentes. **CLÁUSULA SEXTA – TIPO DE SERVICIO:** La sociedad Portuaria es una empresa privada que prestará servicio público. **CLÁUSULA SEPTIMA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN** En las áreas descritas en las cláusulas segunda y tercera, se construirá la siguiente infraestructura portuaria: **7.1 INFRAESTRUCTURA A CONSTRUIR EN EL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN:** Sobre los bienes de uso público aprobados en concesión, se construirá la siguiente infraestructura portuaria: **7.1.1 Muelles:** El proyecto portuario contempla la construcción de un muelle marginal multipropósito de 400 metros de longitud, el cual se pretende construir en dos etapas, inicialmente, con una longitud de 200 metros. La construcción contempla la instalación de un tablestacado de longitud requerida de acuerdo con los resultados de la ingeniería de detalle. Se tiene previsto construir una plataforma de operaciones de 20 metros de ancho y 0.45 metros de altura con vigas

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



**CORMAGDALENA**  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
 DE 2010



Página 6 de 22

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - ITC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

de amarre a lo largo del muelle. La plataforma de operaciones irá cimentada sobre pilotes y la placa de concreto se construirá sobre una subbase de 40 cm de espesor y una base de 40 cm de espesor. El muelle marginal dispondrá de elementos necesarios para la instalación de defensas de especificaciones requeridas para disipar la energía del atraque de la embarcación de diseño. Sobre la longitud adicional de ribera aprobada en concesión, el proyecto contempla su uso para el atraque de barcazas. El muelle será diseñado para una embarcación de diseño de 185 metros de eslora y 9.5 metros de calado. **7.2 INFRAESTRUCTURA A CONSTRUIR EN EL**

**ÁREA ADYACENTE:** El proyecto portuario contempla la construcción de la siguiente infraestructura portuaria en el área adyacente: **7.2.1 Áreas de almacenamiento:** De acuerdo con plano denominado "descripción general del Proyecto" aportado con la solicitud, el proyecto portuario contempla áreas para almacenamiento distribuidas de la siguiente forma: **a)** Área A donde se tiene prevista la construcción de la bodega 1 para almacenamiento de graneles sólidos; **b)** Área B donde se tiene prevista la construcción de la bodega 2 para almacenamiento de carga general; **c)** Área C para contenedores consolidados llenos; **d)** Área D para contenedores consolidados y no consolidados; **e)** Área E para contenedores vacíos; **f)** Área M para la construcción de 2 tanques de almacenamiento de graneles líquidos de 15 metros de diámetro por 7.5 metros de altura y capacidad de 1000 toneladas cada uno; **g)** Área destinada a almacenamiento de coque, distribuida de la siguiente forma:

- Área R para la construcción de domos para almacenamiento, de 175 metros de longitud por 41 metros de ancho y 21 metros de alto.
- Área T para la construcción de edificio de clasificadora ó caseta de cribado, de 15 metros de longitud por 15 metros de ancho y 15 metros de altura. Aquí se clasificarán los graneles de coque.
- Área W para la construcción de domo todo en uno, de 66 metros de longitud por 30 metros de ancho y 15 metros de altura, con una capacidad aproximada de 3.000 toneladas métricas de coque.
- Área S para la construcción de domo ó edificio de descargue, de 60 metros de longitud por 10 metros de ancho y 20 metros de altura. Aquí se descargarán las tractomulas.

**7.2.2 Vías:** El Terminal portuario contará con vías internas debidamente proyectadas para el acceso a las diferentes áreas y de especificaciones acordes con el tráfico y tipo de vehículos usuarios del terminal. **7.2.3 Áreas de parqueo:** El proyecto contempla un área de parqueo para tractocamiones sobre el costado sur oriental del área portuaria. **7.2.4 Servicios:** El terminal portuario contempla la construcción de una subestación eléctrica en el área F, una planta de tratamiento de agua potable en el área I, un tanque de tratamiento de aguas residuales en el área N, un tanque de sentina en el área O, una báscula camionera en el área L.

**7.2.5 Edificaciones:** Se proyecta la construcción de las siguientes edificaciones: **a)** Taller en el área g; **b)** Bomberos en el área H; **c)** Oficinas y enfermería en el área J; **d)**

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



**CORMAGDALENA**  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
 DE 2010



Página 7 de 22

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - ITC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Baños públicos en el área K; e) Restaurante en el área V. **7.2.6 Cerramiento:** Se tiene previsto construir un cerramiento perimetral preliminar con postes de concreto y cerca de alambre o malla. En los sitios que sea necesario por disposiciones aduanales se usará cercado con malla. Complementario a este cerramiento y con el propósito de atender las disposiciones ambientales, el perímetro del terminal será arborizado en una franja de 5 metros, a excepción del lindero colindante con el Parque Isla Salamanca, donde la reforestación se realizará en una franja de 30 metros. Sobre el costado sur del Terminal se instalará una caseta de vigilancia en el área P. **7.2.7 Bandas Transportadoras:** Todas las bandas serán encapsuladas cubiertas para evitar la contaminación ambiental. Sus cubiertas serán de 1.7 metros de ancho por 1.7 metros de altura y los motores son eléctricos. Las dimensiones de las bandas transportadoras son las siguientes:

- Bandas transportadoras: 50 metros de largo por 36 pulgadas de ancho, inclinación de 18° y motor de 40 Hp.
- Bandas transportadoras: 30 metros de largo por 36 pulgadas de ancho, inclinación 18° y motor de 15 Hp.
- Bandas transportadoras: 74 metros de largo por 36 pulgadas de ancho, inclinación 14°.
- 2 bandas transportadoras de 46 metros de largo por 36 pulgadas de ancho, inclinación 23.5°.
- 2 bandas transportadoras planas en el techo dentro de los domos, de 160 metros de largo por 48 pulgadas de ancho y motor de 40 Hp.
- 2 bandas transportadoras planas de 160 metros en el piso dentro de los domos con las que se extraerá el coque de los distintos domos.
- Banda transportadora inclinada de 120 metros de largo por 48 pulgadas de ancho, inclinación de 18° y motor de 40 Hp.
- Banda transportadora plana e inclinada, de 180 metros de largo por 48 pulgadas de ancho y motor de 60 Hp.
- Banda transportadora de 180 metros de largo por 48 pulgadas de ancho y motor de 40 Hp.
- Banda transportadora del Shiploder, de 30 metros de largo por 48 pulgadas de ancho y motor de 40 Hp.

**Clasificadora:** Esta instalación está compuesta de los siguientes elementos: **a)** Molino de tejas de 2 metros de largo por 2 metros de ancho por 2 metros de alto y motor de 30 Hp; **b)** 2 cribas vibratorias de 6 metros de largo por 2.4 metros de ancho y motor de 25 Hp cada una. **PARAGRAFO PRIMERO:** En razón del ajuste del proyecto portuario, la descripción de la infraestructura a construir descrita en esta Cláusula, reemplaza la información suministrada en el Artículo Octavo de la Resolución de Aprobación No. 347 del 1 de diciembre de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se aprueba la construcción del muelle marginal de 400 metros de longitud descrito en el numeral 8.1.1, sobre el alineamiento definido por los puntos

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



**CORMAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA**  
**MAGDALENA – CORMAGDALENA –**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE**  
**DE 2010**



**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NYC-ISA 9001:2000.

14 y A, siendo las coordenadas planas de los puntos referidos amarradas al sistema IGAC- MAGNA SIRGAS las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
14	925.430,89	1.707.604,43
A	925.555,38	1.707.224,29



**CERTIFICADO NTCGP 1000**

Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

El uso descrito para la ribera adicional aprobada en concesión, es decir para atraque de barcazas, queda condicionado a las disposiciones que establezca la autoridad competente en relación con definición de áreas específicas dentro del Puerto de Barranquilla como zonas de espera de este tipo de artefactos navales. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO:** La sociedad concesionaria deberá acatar lo estipulado en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Puerto que apruebe Cormagdalena, el cual deberá cumplir y mantener vigente de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0071 de fecha febrero 11 de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos, y con todas las normas que lo modifiquen y/o adicione. **CLÁUSULA NOVENA – VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ** Por el terminal portuario se manejará: carga general, graneles agrícolas, graneles líquidos, contenedores y graneles minerales. Las proyecciones de carga estimadas por la Sociedad Portuaria SODINTEC S.A. para el horizonte del proyecto son las siguientes:

TIPO DE CARGA (Ton)	AÑO									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Carga general				23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000
Graneles agrícolas				20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
Graneles líquidos					10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Contenedores					23.400	23.400	23.400	23.400	23.400	23.400
Coque			60.000	120.000	185.000	185.000	185.000	185.000	185.000	185.000
TOTAL (Ton)	-	-	60.000	163.000	261.400	261.400	261.400	261.400	261.400	261.400

TIPO DE CARGA (Ton)	AÑO									
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Carga general	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000
Graneles agrícolas	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
Graneles líquidos	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Contenedores	23.400	23.400	23.400	23.400	23.400	23.400	23.400	23.400	23.400	23.400
Coque	220.000	220.000	220.000	220.000	220.000	220.000	220.000	220.000	220.000	220.000
TOTAL (Ton)	296.400	296.400	296.400	296.400	296.400	296.400	296.400	296.400	296.400	296.400

**CLÁUSULA DÉCIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** De conformidad con conceptos financieros, de fecha 28 noviembre de 2007 y 45 del 15 de diciembre de 2008, acogido por la Dirección Ejecutiva de Cormagdalena, la Sociedad Portuaria Integral de Colombia S.A.- SODINTEC S.A., por concepto de uso en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajar y zonas accesorias a aquellas o estos, y para un período de veinte (20) años, pagará al Estado la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS**

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
DE 2010

Página 9 de 22



Certificado SC 3968-1. ISO  
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP  
1000:2004.

**NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.299.299)** a valor presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria, y liquidados a la tasa representativa del mercado –TRM- del día del pago, o podrá pagar veinte (20) cuotas de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$155.312)** liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los diez (10) días siguientes posteriores a la firma de este contrato; las restantes, se pagarán dentro de los diez (10) primeros días al inicio de cada anualidad. El 60 % le corresponde a la Nación, por intermedio de Cormagdalena, y el 40% al Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1242 de 2008. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA: GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN: GARANTÍAS: EL CONCESIONARIO** De acuerdo con las normas reglamentarias para tal efecto a favor de la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena son las siguientes: **11.1** El Solicitante ha constituido a favor de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena la garantía de la **construcción de las obras anunciadas** según póliza N° 4203000039601 de fecha 20 de septiembre de 2007, expedida por la aseguradora Bolivar con un valor asegurado de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$67.350)**, con una vigencia hasta el 20 de Septiembre del año 2011. Esta se modificará cada vez que sea necesario y se seguirá constituyendo conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto 708 de 1992. **11.2.** Teniendo en cuenta que el valor de la contraprestación por concepto de uso y goce de zona de uso público asciende a un total de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.299.299)** y de las inversiones es de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3.490.539)** **11.2.1 Garantía De Cumplimiento De Las Condiciones Generales De La Concesión.** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena que ocupará y utilizará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, tasa de vigilancia, mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la Ley, con las resoluciones de aprobación y otorgamiento de la concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía del (2.5%) del valor total de las inversiones, es decir la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS**

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
DE 2010



Página 10 de 22

**SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (US\$87.264)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992. **EL CONCESIONARIO** aportó la póliza No. 300013952 de la Aseguradora el Condor S.A, por un valor de \$173.508.757 vigente hasta el 11 de mayo de 2011, póliza aprobada el 18 de mayo de 2010.

**11.2.2 Garantía De Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías bienes y derechos de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (US\$129.929)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y dos (2) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y dos (2) años más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. **EL CONCESIONARIO** aportó la póliza 300001764 de la Aseguradora el Condor S.A, por un valor de \$ 258.340.429 vigente hasta el 11 de mayo de 2011, póliza aprobada el 18 de mayo de 2010. **11.2.3 Garantía Para El Pago De Salarios, Prestaciones Sociales, E Indemnización De Personal.** Por medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que el concesionario pagará los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (US\$129.929)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y tres (3) años más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. **EL CONCESIONARIO** aportó la póliza No. 300013952 de la Aseguradora el Condor S.A, por un valor de 173.508.757 vigente hasta el 11 de

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



**CORMAGDALENA**  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
 DE 2010



Página 11 de 22

mayo de 2011, póliza aprobada el 18 de mayo de 2010.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REVERSIÓN:** La reversión se hará de acuerdo con la política que para el efecto fije el Estado Colombiano en el momento del vencimiento del contrato, de tal manera se podrá proceder a la reversión en los términos que a continuación se señalan, o se revertirá en las condiciones que para el momento de los acontecimientos se establezcan en el Plan de Expansión Portuaria (CONPES) u otras normas vigentes a la fecha, a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces. De conformidad con el artículo 8 de la ley 01 de 1991 se revertirá la zona de uso público que se otorgó en concesión y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren sobre ella, así como las que se autoricen por esta Corporación en desarrollo de este contrato, levantadas en la zona de uso público descritos en la Cláusula Segunda de este contrato, revertirán a la Nación, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. La Sociedad Portuaria beneficiaria de la concesión deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la Corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la Sociedad Portuaria a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **EL CONCESIONARIO** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la reversión de que trata la presente Cláusula se realizará de conformidad con los trámites y normas vigentes al momento de hacerse efectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA ASPECTOS TÉCNICOS, CRONOGRAMA DE OBRA E INVERSIONES, LA SOCIEDAD PORTUARIA SODINTEC S.A.,** deberá presentar el cronograma definitivo y actualizado de la construcción y equipo, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS (US\$3.490.539)** (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales), cronogramas de inversión; justificación y quien va a financiar el proyecto, teniendo presente los items programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus especificaciones si se diera el caso, igualmente, deberá indicar el programa definitivo de mantenimiento del muelle durante el término de la concesión. **Parágrafo Primero. EL CONCESIONARIO** deberá allegar esta información a la Corporación,

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
DE 2010



Página 12 de 22

dentro de los 6 meses siguientes a la firma de este contrato. Este programa de obras también deberá someterse a aprobación por parte de CORMAGDALENA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez el concesionario aporte la ingeniería de detalle del proyecto, se revisará la distribución de las inversiones así como su valor final.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto en la solicitud de concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale LA CORPORACIÓN para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de LA CORPORACIÓN. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por EL CONCESIONARIO para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por LA CORPORACIÓN.

**PARÁGRAFO TERCERO:** LA CORPORACIÓN o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a EL CONCESIONARIO, aún en el caso que las haya autorizado expresamente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se entiende que toda mejora hecha por EL CONCESIONARIO a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – OBRAS ADICIONALES:** En el evento que EL CONCESIONARIO requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de LA CORPORACIÓN o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, o de acuerdo a la política que fije el Estado colombiano al momento de la reversión, las cuales serán asumidas por EL CONCESIONARIO a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de EL CONCESIONARIO.

**PARÁGRAFO:** Las obras autorizadas a las que se refiere el presente artículo sólo podrán realizarse dentro de la zona de uso público entregada en concesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD:** La Sociedad Portuaria Integral de Colombia S.A.-SODINTEC S.A., se compromete a cumplir el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que elabore la Sociedad y apruebe Cormagdalena, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos y con todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen, y La Licencia Ambiental, Resolución No. 2760 del 19 noviembre de 2009, por medio de la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental a Sodintec S.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** EL CONCESIONARIO se obliga para con LA CORPORACIÓN a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del presente contrato, en especial, con las siguientes.

**16.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Décima de

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-DS 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
DE 2010



Página 13 de 22

este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **16.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Novena del presente contrato. **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces. **16.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual deberá mantener vigente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de este contrato. **16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **16.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la Ley 01 de 1991 y con el presente contrato. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **16.12.** Mantener vigente las pólizas que se constituyan durante la ejecución de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **16.14. EL CONCESIONARIO** se obliga a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya, para la ejecución del presente contrato, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **LA CORPORACIÓN**. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalen.gov.co](http://www.cormagdalen.gov.co)



**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
DE 2010

Página 14 de 22

trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **EL CONCESIONARIO**. **16.15. EL CONCESIONARIO** deberá acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **16.16. EL CONCESIONARIO** se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial de acuerdo con los planes definidos por **LA CORPORACIÓN** y de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente contrato. **16.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente. **16.18.** Corresponde a **EL CONCESIONARIO** la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión, deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del presente contrato. **16.19. EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, energía, teléfonos, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a **LA CORPORACIÓN** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. Se entiende que **LA CORPORACIÓN** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en estos casos, su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por **EL CONCESIONARIO** por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia expresamente **EL CONCESIONARIO**. **16.20.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.21.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **16.22.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Certificado SC 3968-1. ISO  
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP  
1000:2004.



**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
DE 2010

Página 15 de 22



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

del puerto. **16.23.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **16.24. EL CONCESIONARIO** presentará oportunamente a **LA CORPORACIÓN**, todos los documentos e informes a que hace referencia la Cláusula Vigésima Novena del presente contrato de concesión portuaria. **16.25. EL CONCESIONARIO** deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en el término establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. **16.26.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **16.27. EL CONCESIONARIO** en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **16.28. EL CONCESIONARIO** se obliga a efectuar las obras de mantenimiento de las zonas de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **16.29.** Deberá entregar el cronograma de obras e inversiones, junto con la ingeniería detalle en los términos pactados en la cláusula Décima Tercera de este contrato y realizar las obras que se establezcan en estos y dentro de los términos que se aprueben. **16.30** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adiciónen. **CLÁUSULA DÉCIMA CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – SANCIONES: EL CONCESIONARIO** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto por el contrato de concesión y la actividad portuaria, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **17.1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **EL CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **17.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), marítima (DIMAR), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



**CORMAGDALENA**  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
 DE 2010



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **17.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **17.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **17.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **17.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado y su zona accesoria, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **17.7.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Sexta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: **a) LA CORPORACIÓN** le requerirá a **EL CONCESIONARIO**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b)** Si dentro del término anterior **EL CONCESIONARIO** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. **c) EL CONCESIONARIO** autoriza a **LA CORPORACIÓN** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CADUCIDAD:** **LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **18.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
DE 2010

Página 17 de 22

obligaciones y prohibiciones a las cuales **EL CONCESIONARIO** está sujeto, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **18.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **18.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **18.4.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **18.5.** Cuando algún directivo o delegado de **EL CONCESIONARIO**, oculte o colabore con el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONCESIONARIO** y su garante. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **EL CONCESIONARIO**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO: EL CONCESIONARIO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **EL CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **21.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Décima Segunda de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **21.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCCP 1000:2004.



**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
DE 2010

Página 18 de 22

derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Municipio de Sitio Nuevo y Cormagdalena. **21.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Segunda. **21.4.** Cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **22.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **22.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **22.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **22.5.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspenden temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL CONCESIONARIO** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **EL CONCESIONARIO** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **EL CONCESIONARIO** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Municipio de Sitio Nuevo y Cormagdalena. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.



**CORMAGDALENA**  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
 DE 2010



Certificado SE 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de **CORMAGDALENA** Y la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, así como a la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – VIGILANCIA: EL CONCESIONARIO** se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, así como la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales, prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **EL CONCESIONARIO** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **26.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **26.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión y en el presente contrato. **26.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Cualquier conflicto que surja de orden económico entre la Sociedad Portuaria beneficiaria de la concesión y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces, y no se pueda resolver por medios autocompositivos, deberá someterse ante un Tribunal de Arbitramento, que las partes escogerán de común acuerdo, lo cual deberán hacer dentro de los quince (15) días siguientes posteriores a la notificación de una de las partes a la otra de la

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
DE 2010



Página 20 de 22

necesidad del tribunal, con el número de árbitros que dispongan para el efecto, si no hay acuerdo, ante el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, con tres árbitros que serán designados por ésta de la lista que tienen para tal fin y de acuerdo al reglamento de la misma. **PARÁGRAFO:** La cláusula compromisoria no limita en ningún aspecto la potestad administrativa que tiene la Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena, de declarar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones, la interpretación, liquidación y modificación unilateral u cualquier otra cláusula exorbitante o especial que la ley o la jurisprudencia le otorgue a la administración pública. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos: 27.1. Dentro de los diez (10) días siguientes se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA CESIÓN:** **EL CONCESIONARIO** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **EL CONCESIONARIO** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **EL CONCESIONARIO** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **EL CONCESIONARIO** por el cesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, **TRIGESIMA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **30.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la Sociedad Portuaria Integral de Colombia S.A.- SODINTEC S.A, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **30.2.** Resoluciones de aprobación y otorgamiento de la concesión portuaria, ya mencionadas. **30.3.** Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 11 de Mayo de 2010 **30.4.** Cumplimiento. Póliza No. 300013952 de la Aseguradora el Condor S.A, por un valor de \$173.508.757 vigente hasta el 11 de mayo de 2011, póliza aprobada el 18 de mayo de 2010 **30.5 Garantía Para El Pago De Salarios, Prestaciones Sociales, E Indemnización De Personal,**

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



**CORMAGDALENA**  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
 DE 2010



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Póliza No. 300013952 de la Aseguradora el Condor S.A, por un valor de \$173.508.757 vigente hasta el 11 de mayo de 2011, póliza aprobada el 18 de mayo de 2010.

**30.6 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** Póliza No. 300001764 de la Aseguradora el Condor S.A, por un valor de \$258.340.429 vigente hasta el 11 de mayo de 2011, póliza aprobada el 18 de mayo de 2010. **30.7.** Acta de la Junta Directiva de la Sociedad Portuaria Integral de Colombia S.A.-SODINTEC S.A. No. 009 del 31 de Mayo de 2010, en la cual se autoriza al Representante Legal para firmar el contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: EL CONCESIONARIO** deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la Sociedad Portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: EFECTOS DE LA CONCESIÓN.** Una vez perfeccionado el contrato Estatal de concesión portuaria, el puerto queda habilitado para el Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO:** Para realizar operaciones de Comercio Exterior **EL CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE TARIFAS. EL CONCESIONARIO** se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales. **TRIGÉSIMA CUARTA – COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIONARIO**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
 MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
 CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 42 DEL 2 DE JUNIO DE  
 DE 2010



Página 22 de 22

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 2 días del mes de junio de 2010.

Por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
 MAGDALENA – CORMAGDALENA.

**JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA**  
 Director Ejecutivo (E).



Por EL CONCESIONARIO – SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE  
 COLOMBIA S.A.-SODINTEC S.A,

**MIGUEL PARRA CASTIBLANCO**  
 Representante Legal.

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera  
 Proyectó: Rubén Darío Hernández Cáceres

**Sede Principal**  
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
 PBX: (7) 6214422  
 FAX: (7) 6214507  
 Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
 FAX: 6369052  
 Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
 TELS: 3552968 - 3553302  
 FAX: 3551823  
 Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)